

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA MEDIANTE

EDICTO NO. 001/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, SE PROCEDE A FIJAR EDICTO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN EL PORTAL WEB DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE DIMAR, CON EL FIN DE NOTIFICARLE AL SEÑOR ANTONIO ALEJANDRO SJOGREEN PABLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.243.804, SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, PROFERIDA POR EL SEÑOR TENIENTE DE NAVÍO MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA, EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO NO. 22012023001.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DE LA MENCIONADA DECISIÓN:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE POR EL SINIESTRO MARÍTIMO DE ENCALLAMIENTO DE LA MOTONAVE SEA LAND GROUP I, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-07-1622, FRENTE A LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2022, AL SEÑOR ANTONIO ALEJANDRO SJOGREEN PABLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.243.804, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA CITADA MOTONAVE, POR LAS RAZONES INDICADAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. ARTÍCULO SEGUNDO: NO DETERMINAR AVALÚO DE DAÑOS OCASIONADOS POR EL SINIESTRO MARÍTIMO- ENCALLAMIENTO-, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE PROVEIDO. ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE DE DECLARAR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR DEL CONTENIDO DEL PRESENTE FALLO A LOS INTERESADOS, DENTRO DE LOS TRES (03) DIAS SIGUIENTES AL ENVIO DE LA CITACIÓN O SUBSIDIARIAMENTE POR EDICTO QUE SE FIJARÁ POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO LEY 2324 DE

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1984. ARTÍCULO QUINTO: CONTRA EL PRESENTE FALLO, PROCEDEN LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN, LOS CUALES DEBEN INTERPONERSE EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A ELLA O A LA DESFIJACIÓN DEL EDICTO, SEGÚN EL CASO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. ARTÍCULO SEXTO: SI EL PRESENTE FALLO NO FUERE APELADO, ENVÍESE A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA EN CONSULTA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.”

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 7:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS Y SE DESFIJA EL DÍA ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 18:00 HORAS.



CPS A1 CESAR MURGUEITIO ARCHBOLD

Asesor Jurídico de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla

